

**Expte 12/16**

**Modificación Ordenanza 1667/10-**

**Residuos Domiciliarios**

## **VISTO**

Lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza de Medio ambiental local y Residuos domiciliarios (Ord. 1667/10), que fijan el régimen sancionatorio;

## **CONSIDERANDO**

Que resulta necesario restablecer el régimen sancionatorio de la presente Ordenanza, para lograr efectivamente el cumplimiento de la misma.-

Que la experiencia indica que es necesario brindar mayores herramientas al Juzgado de Faltas local para lograr la efectiva sanción ante el incumplimiento de las normas.-

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD en SESION EXTRAORDINARIA de la fecha, la siguiente:

### **ORDENANZA 2128/16**

**Artículo 1º:** Modificase el artículo 60 de la ordenanza 1667/10, Medio ambiental local y Residuos domiciliarios que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

A) Infracciones leves: Se consideran infracciones leves las siguientes:

1º.-Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública.

2º.-Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.

3º.-Ensuciar la vía pública como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto en envases de cristal, como de plástico, metal o

similares.

4º.-Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y, librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.

5º.-Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.

6º.-Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los servicios de Recolección de RSU y Limpieza.

7º.-Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares.

8º.-Esparcir y tirar toda clase de papeles de publicidad y materiales similares en lugares no autorizados.

9º.- No clasificar los residuos en el domicilio.

B) Infracciones graves: se consideran infracciones graves las siguientes:

1º.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras y otras actividades a los que se refiere el Capítulo Tercero del Título II de la Ordenanza.

3º.- Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares. Capítulo Segundo, Título II

4º.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, kioscos, puestos callejeros y similares.

5º.- Incumplimiento de las normas sobre actos públicos, pancartas, carteles, rótulos, pintadas.

9º.- Efectuar trasvase o manipulación de basuras fuera de los boxes ubicados enfrente

a la Planta de Residuos Sólidos.

10º.- Depositar residuos no autorizados en basurines y contenedores de la vía pública.

12º.- Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados.

13º.- Incumplimiento de las normas sobre recolección y transporte de residuos

14º.- La reiteración de falta leves

C) Infracciones muy graves: se consideraran infracciones muy graves las siguientes:

1º.- Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

2º.- Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.)

3º.- Depositar en la vía pública animales muertos.

4º.- Librar desperdicios y estiércol producidos en mataderos, laboratorios, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

5º.- Librar residuos de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

7º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos o realizar actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc...).

9º.- La reiteración de faltas graves.

**Artículo 2º:** Modificase el artículo 61 de la ordenanza 1667/10, Medio ambiental local y Residuos domiciliarios que quedará redactado de la siguiente forma:

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

1.- Apercibimiento para la primera infracción encuadrada en el inciso A) del artículo anterior.-

2.- Multa de acuerdo a la gravedad de la falta:

a.- Infracciones leves la multa aplicable será hasta el equivalente a cincuenta (50) módulos.-

2.- Infracciones graves la multa aplicable será hasta el equivalente cien (100) módulos.-

3.- Infracciones muy graves la multa aplicable será hasta el equivalente a doscientos (200) módulos.-

Se considera módulo a la unidad sanción equivalente al valor en pesos del módulo que percibe el personal municipal, vigente a la fecha que se efectivice el pago de la multa.-

**Artículo 3°:** Facultase a la Secretaría del Honorable Concejo a realizar el texto ordenado de la Ordenanza N° 1667/10.

**Artículo 4°:** Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

**Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Marzo de 2016.-**